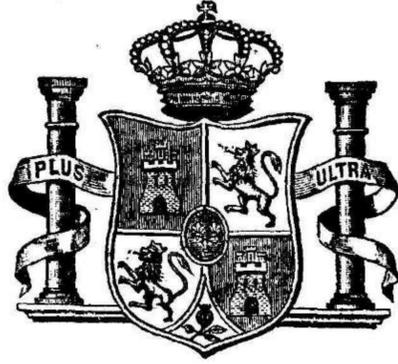


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión Provincial de Madrid, relativa á si D. Justo Gavaldá, Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento, deberá continuar desempeñando su misión en el próximo reemplazo de 1907, toda vez que al reconocer únicamente á los mozos sujetos á revisión no realizará más que una parte de su cometido, ó si, por el contrario, ha de cesar en su cargo al finalizar el año actual, y como consecuencia quedar sometido al concurso que anualmente se celebrá en todas las Comisiones Provinciales para la provisión de dichos cargos:

Vista la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre del año 1900; y

Considerando que por virtud de lo dispuesto en las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901 no se ha verificado en el año actual el alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificación, sino solamente las de revisión de los mozos declarados soldados condicionales ó excluidos temporalmente del servicio de las armas en los tres años anteriores al actual:

Considerando que existiendo en el presente año los mismos fundamentos que inspiraron la Real orden circular citada de 30 de Noviembre del año 1900, es procedente acceder á la prórroga de servicios que se solicita, concesión que por hallarse en idéntico caso debe hacerse extensiva á los Médicos civiles propietarios y suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados en los concursos últimamente celebrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Vocales Médicos civiles y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados por las Comisiones Provinciales para las operaciones del reemplazo no verificado en el presente año continúen ejerciendo sus funciones en el próximo de 1907, por ser en realidad el primero que se verifica; no debiendo practicarse, por lo tanto, para 1907, el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898 sino en el caso de que ocurriere alguna vacante natural que fuese preciso proveer.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.—Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto

de Cádiz una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que de-

seen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

La Dirección general del Tesoro público en orden telegráfica fecha 30 de Junio último, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del corriente para ampliar plazo recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, ha acordado prorrogarla en esa provincia hasta fin de Julio próximo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades encargadas de la recaudación del expresado impuesto, á fin de que faciliten las correspondientes cédulas personales á los contribuyentes, que podrán proveerse de este documento dentro del plazo que se menciona en la preinserta orden.

Palencia 2 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

### COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA RIQUEZA INMUEBLE DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Fermado por esta Comisión de Evaluación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1907, queda expuesto al público durante ocho días que terminarán el 10 del corriente mes, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 2 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Presidente, Eduardo Pernas.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Primera enseñanza.

Vistas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se formularon para proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la referida provincia y que inserta el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente á los días 25 y 28 de Mayo próximo pasado.

Resultando que D. Cipriano Montes Gutiérrez pide su inclusión en las propuestas, de las cuales fué excluido por no hacer constar la fecha de expedición del título profesional, requisito que el interesado cree haber cumplido en su correspondiente hoja de servicios:

Resultando que D. Mariano Ruiz Martín y D. Silvino Bravo Pascual reclaman porque en las propuestas no se les ha computado el total de años de servicios que en sus hojas hacen constar:

Resultando que D.<sup>a</sup> María Nieves Villaizán reclama porque cree tener derecho á que en equivalencia al título Superior que posee, se la compute un año más de servicios que debe agregarse á los prestados en propiedad, con lo cual la correspon le ocupar en las propuestas lugar preferente al de D.<sup>a</sup> Gumersinda González Antón:

Resultando que D.<sup>a</sup> Ezequiela Villalba Olmedo y D.<sup>a</sup> Rafaela Gómez Pinto, piden su inclusión en las propuestas, de la cual fueron excluidas

por no hacer constar en su hoja de servicios la fecha de expedición del título profesional correspondiente:

Resultando que las Juntas locales de primera enseñanza de Pomar de Valdivia y Salcedillo reproducen la pretensión que tenían hecha, relativa á que se provean en Maestro y no Maestra las Escuelas públicas mixtas:

Resultando que D. Eleuterio Estéban hace renuncia de la Escuela de Velilla de Guardo para que estaba propuesto por preferir otra de la provincia de Valladolid:

Resultando que D.<sup>a</sup> Eugenia Ferreras Aparicio está propuesta para las Escuelas de Santoyo y Fuensaldaña, correspondientes á las provincias de Palencia y Valladolid respectivamente, sin que hasta la fecha haya hecho saber al Rectorado cuál de las dos prefiere, extremo que tampoco consta en sus expedientes:

Considerando que examinada nuevamente la hoja de servicios de Don Cipriano Montes Gutiérrez, aparece en la misma, no solo la fecha de expedición del título de Maestro Superior que posee, sino la de consignación del Elemental, de la cual se desprende que la expedición de este último título fué antes de la toma de posesión de la primera Escuela que sirvió, punto de partida necesario para computar los servicios al Señor Montes, si hemos de cumplir la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 24 de Enero de 1903:

Considerando que los servicios prestados antes de la fecha de expedición del título profesional no pueden computarse en los concursos, de acuerdo con la referida orden de 24 de Enero de 1903, por cuya razón no es de extrañar que los Sres. Ruiz Martín y Bravo Pascual aparezcan en las propuestas con menos servi-

cios que los que justifican en sus hojas, pues éstos solo se les computan desde la fecha de expedición del título profesional:

Considerando que no puede computarse un año más de servicios por estar en posesión del título Superior, toda vez que el reglamento vigente en su art. 36 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, no lo consienten como supone D.<sup>a</sup> María Nieves Villaizán:

Considerando que el único medio de justificar la posesión del título profesional, es con la fecha de expedición del mismo, extremo que no indican en sus hojas las Señoras Villalba Olmedo y Gómez Pinto, requisito que además de exigirlo el artículo 36 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, hoy vigente, nos es de necesidad para computar los servicios prestados si hemos de cumplir la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 24 de Enero de 1903:

Considerando que las pretensiones de las Juntas locales de primera enseñanza de Pomar de Valdivia y Salcedillo, relativas á la provisión en Maestro de sus Escuelas, deben ser tenidas en cuenta como hechas en tiempo y forma, de acuerdo con el art. 69 del reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902:

Considerando que la renuncia que el Sr. Adánez hace de la Escuela para que se le propone debe ser admitida á fin de evitar duplicidad de nombramientos:

Considerando que no habiendo manifestado D.<sup>a</sup> Eugenia Ferreras, propuesta para dos Escuelas, cuál es la que prefiere, este Rectorado debe adjudicarla una sola, á fin de evitar nombramientos duplicados:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto:

1.º Admitir la reclamación de D. Cipriano Montes, incluyéndole en la relación de aspirantes con el número 2 duplicado, por computarle sueldo de 625 pesetas y 20 años, 4 meses y 20 días de servicios en propiedad.

2.º Desestimar las reclamaciones de D. Mariano Ruiz Martín, D. Silvino Bravo Pascual, D.<sup>a</sup> María Nieves Villaizán, D.<sup>a</sup> Ezequiela Villalba Olmedo y D.<sup>a</sup> Rafaela Gómez Pinto.

3.º Acceder á las pretensiones de las Juntas locales de primera enseñanza de Pomar de Valdivia y Salcedillo, proveyendo sus Escuelas en Maestros, con lo cual se atienden las reclamaciones de D. Eloy Blanco Varona y D. Matías Díez Alvarez.

4.º Admitir la renuncia de la Escuela de Velilla de Guardo al Señor Adánez.

5.º Extender un solo nombramiento á favor de la Sra. Ferreras para la Escuela de Fuensaldaña, adjudicando la de Santoyo á quien corresponda; y

6.º Modificar la propuesta, por virtud de las anteriores resoluciones, en la forma siguiente:

Don Cipriano Montes Gutiérrez, D. Pedro Pardo, D. Marcelino López Campo, D. Matías Díez Alvarez y D.<sup>a</sup> Orenca Martínez Rodríguez quedan propuestos respectivamente para las Escuelas de Buenavista, Velilla de Guardo, Pomar de Valdivia, Salcedillo y Santoyo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales, de conformidad con el art. 72 del reglamento vigente podrán interponer por conducto de este Rectorado y en el término de quinto día el oportuno recurso de alzada.

Valladolid 27 de Junio de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

### RELACION de los Maestros nombrados por virtud de concurso único de Febrero último para las Escuelas que á continuación se expresan, de la provincia de Palencia.

NUMERO.	NOMBRES.	ESCUELAS PARA QUE SE LES NOMBRA.	CLASE.	DOTACION.
1	D. Emiliano Gento González.....	Tabanera de Cerrato.....	Niños.....	625
2	Demetrio Santos González.....	Capillas.....	Idem.....	625
2 duplicado.	Cipriano Montes Gutiérrez.....	Buenavista.....	Idem.....	625
3	Genaro Jorde Pérez.....	Itero de la Vega.....	Idem.....	625
4	Victor Villagrá Guerra.....	Villaherreros.....	Idem.....	625
5	Donato Puebla García.....	Villameriel.....	Mixta.....	500
7	Pedro Pardo.....	Velilla de Guardo.....	Niños.....	625
10	Marceliano López Campo.....	Pomar de Valdivia.....	Mixta.....	625
15	José Martínez Vélez.....	Villadiezma.....	Niños.....	550
21	Eustaquio Santa Varas.....	Amayuelas de Arriba.....	Mixta.....	500
24	Eloy Blanco Barona.....	Valoria de Aguilar.....	} Mixtas.....	} 500
25	Silvino Bravo Pascual.....	Palacios del Alcor.....		
27	Bruno Torquemada Martínez.....	El Campo.....		
33	Celestino Martín Ortega.....	Moslares.....		
38	Matías Díez Alvarez.....	Salcedillo.....		
<b>MAESTRAS.</b>				
1	D. <sup>a</sup> Paula Díez González.....	Capillas.....	Niñas.....	625
3	Orenca Martínez Rodríguez.....	Santoyo.....	Idem.....	625
5	Ezequiela Chicote González.....	La Puebla.....	Idem.....	625
6	Valentina García Terán.....	Castrillo de Onielo.....	Idem.....	625
7	Agueda Paramio Amiana.....	Torremormojón.....	Idem.....	625
8	María Camino Poblaición.....	Nogales de Pisuerga.....	Mixta.....	625
11	Vidalía Miguel Tobar.....	Cevico de la Torre.....	Auxiliaria de párvulos.	625
60	María del Carmen Martínez Rodríguez.	Santa Cecilia del Alcor.....	Mixta.....	500

Valladolid 27 de Junio de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 44.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Anastasio García García.....	Soldado.....	153 10
Francisco Beltrán Moliner.....	Idem.....	124 75
Antonio Aparici Escrich.....	Idem.....	166 35
Antonio Rodríguez Gil.....	Idem.....	65 35
Alfredo Barbarroja García.....	Sargento.....	93 90
Eduardo Gutiérrez Serrano.....	Soldado.....	159 50
Bernardino Sánchez Incógnito.....	Idem.....	167 60
Amador Martos Aranda.....	Idem.....	51 75
Eulogio Rute Guerrero.....	Idem.....	117 55
Cristóbal Fornich Roca.....	Idem.....	110 45
Antonio Quiñero Martín.....	Idem.....	64 »
Cárlos Molina Loma.....	Idem.....	142 10
Benito Laureiro Iglesias.....	Idem.....	238 16
Eduardo Mato García.....	Idem.....	129 72
Juan del Valle Alonso.....	Idem.....	206 76
Alfonso Castellanos Arjona.....	Idem.....	1152 75
Trofito González Rodríguez.....	Idem.....	263 40
Juan González Marqués.....	Idem.....	232 95
Laureano Rodríguez Fernández.....	Idem.....	40 30
Mateo Patrocinio Espí.....	Idem.....	146 70
Francisco Rodríguez Ramos.....	Idem.....	145 50
Eusebio Martín Rodríguez.....	Idem.....	81 75
Evaristo Arrocha Barreto.....	Idem.....	108 40
Juan Domingo Ballard.....	Idem.....	145 90
Manuel Machín Reyes.....	Idem.....	131 10
Ruperto Hernández Martín.....	Idem.....	117 15
Ruperto Cruz López.....	Idem.....	281 10
Tomás Guadalupe Pinedo.....	Idem.....	155 95
Lázaro Cecilio León.....	Idem.....	222 25
Felipe Cáceres González.....	Idem.....	314 65
Eusebio Martín Armas.....	Cabo.....	254 40
Francisco Rodríguez Morales.....	Soldado.....	48 65
Pascual Falcón Ortega.....	Idem.....	227 60
Patricio Expósito del Castillo.....	Idem.....	202 »
Juan Montero García.....	Idem.....	162 25
Faustino González Betancourt.....	Idem.....	123 95
Ricardo González Medina.....	Idem.....	103 10
Francisco Cabrera García.....	Idem.....	303 35
Antonio Leandro Torres.....	Idem.....	65 90
Agustín Pedrosa Rodríguez.....	Cabo.....	104 45
Fernando Motes Sánchez.....	Soldado.....	107 90
Luis Ruiz López.....	Idem.....	112 45
Ramón Martín Nuevo.....	Idem.....	113 90
José Díaz González.....	Idem.....	123 45
Isaac Medirilla Casado.....	Idem.....	125 65
Juan García González.....	Idem.....	133 55
Pedro Reche Sola.....	Idem.....	93 50
Manuel Sorella Morquera.....	Idem.....	53 70
Juan Guzmán García.....	Idem.....	76 35
Francisco López Arévalo.....	Idem.....	119 30
D. José Valderrama Martínez.....	Médico primero.....	465 »
Francisco Morote González.....	Primer Teniente.....	175 »
Toribio López García.....	Segundo Teniente.....	562 »
Vicente Utrillas Villarroya.....	Idem.....	993 39
Pedro Suria Moral.....	Artillero.....	47 70
Enrique Martín Rodríguez.....	Idem.....	835 50
Jacinto Arjona Salvador.....	Cabo.....	124 25
Rafael Fermín Zamora.....	Artillero.....	35 25
Manuel Taboada García.....	Idem.....	61 10
Jaime Vaquer Gil.....	Idem.....	113 20
Didaco Farrés Expósito.....	Idem.....	739 50
Alfonso Escames Navarro.....	Idem.....	110 25
Mariano Martín Gálvez.....	Idem.....	841 15
Francisco Pardo Ruiz.....	Sargento.....	113 50
Quintín Alonso Amo.....	Cabo.....	774 40
Demetrio González Incógnito.....	Sargento.....	157 20
Gabriel Montoya Rodríguez.....	Idem.....	189 10
D. Pedro Abascal López.....	Capitán.....	990 »
Rafael Sánchez García.....	Médico.....	1388 75
José Cid Custo.....	Cabo.....	175 65

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Martín Rubiano.....	Cabo.....	198 70
Miguel Rodríguez Barquero.....	Sargento.....	122 45
D. Claudio Navarro Bartolomé.....	Capitán.....	1052 14
Eusebio Victor Barmejo.....	Cabo.....	568 10
Manuel Obanza Torres.....	Sargento.....	274 65
Ramón Corchado Gazapo.....	Cabo.....	116 96
Julio Miguel Toledano.....	Idem.....	124 91
José Soria Jiménez.....	Sargento.....	55 14
D. Estanislao Pérez Ibarra.....	Segundo Teniente.....	1552 29
Mariano Pérez Ibáñez.....	Primer Teniente.....	1075 51
Arsenio Hernández Luncas.....	Médico.....	200 »
Mariano López Sánchez.....	Soldado.....	7 60
Vicente Sebastián Madroño.....	Idem.....	1381 80
Antonio Calzado Estebe.....	Idem.....	1194 50
Joaquín Aparicio Martínez.....	Idem.....	56 »
Venerando Fernández Gómez.....	Idem.....	69 40
Enrique García Mella.....	Idem.....	54 20
Camilo López Alvarez.....	Idem.....	4 65
Ramón Suárez Suárez.....	Idem.....	6 60
Francisco Fernández Gómez.....	Idem.....	25 30
José Fariñas Incógnito.....	Idem.....	150 45
Benito Recarey Reboredo.....	Idem.....	23 95
Francisco Charrualde Olarte.....	Idem.....	575 30
D. Francisco Martínez García.....	Segundo Teniente.....	37 35
Victoriano Aguilar Cotaina.....	Soldado.....	813 65
José Sánchez Prieto.....	Idem.....	725 65
Gabino Pulido Barrado.....	Idem.....	202 30
Ismael Fernández Incógnito.....	Idem.....	162 65
Diego León García.....	Idem.....	72 05
Antonio Cano Castaño.....	Idem.....	548 15
José Cordero Beas.....	Idem.....	459 70
José Comas Raventós.....	Idem.....	282 90
Francisco Menéndez Ramos.....	Idem.....	66 30
TOTAL.....		29333 48

## MINISTERIO DE MARINA.

Rafael Baza y Aguilar.....	Tercer maquinista.....	1260 »
Salvador Hermida y Rodríguez.....	Tercer Contramaestre.....	780 »
Mariano Luciano Villanueva.....	2.º Escribiente.....	729 90
José Outes Camaño.....	Marinero de 1.ª.....	319 50
José Parada Regueira.....	Cabo de 2.ª.....	274 50
José Bernardier Pillado.....	Marinero de 1.ª.....	319 50
José López Lafuente.....	Cabo de 2.ª.....	120 »
Inocencio Rodríguez Alonso.....	Artillero.....	424 50
José González Ramos.....	Idem.....	364 50
Angel Olabrador Lizarralde.....	Marinero de 2.ª.....	274 50
Modesto Cantuba Cafefe.....	Idem.....	259 50
Fernando Ruiz Castro.....	Idem.....	259 50
Manuel Fajó Salazar.....	Fogonero de 2.ª.....	544 50
Manuel Ales Ordoñez.....	Idem.....	544 50
Fidel Vidal González.....	Marinero de 2.ª.....	274 50
Antonio Salorio Casal.....	Idem de 1.ª.....	319 50
Juan Llana Arteaga.....	Soldado Inf.ª M.ª.....	544 50
José López Comas.....	Marinero de 2.ª.....	274 50
José Galán Nogueiro.....	Idem.....	274 50
José Salviejo Piedra.....	Idem.....	274 50
Juan Badiola Anacabe.....	Idem.....	274 50
Jacinto García Santamaría.....	Idem.....	274 50
Pantaleón Ugalde Landa.....	Idem.....	274 50
Francisco Aibo Cores.....	Idem.....	274 50
Nicolás Calderón Gutiérrez.....	Cabo Inf.ª de M.ª.....	184 50
Bartolomé Barceló Moll.....	Cabo de 2.ª.....	756 75
Manuel Pus Letrán.....	Artillero.....	364 50
Manuel Vidal Bocanegra.....	Marinero de 2.ª.....	274 50
José Torres Villalba.....	Idem.....	274 50
Fausto Leacia Vivar.....	Idem.....	274 50
Ignacio Rosillo García.....	Idem.....	274 50
José Fernández Santos.....	Idem.....	274 50
Marcos Bautista Cruz.....	Idem.....	259 50
José Torres Muñoz.....	Idem de 1.ª.....	319 50
Vicente Sáez Bilbao.....	Idem.....	319 50
Manuel Antonio Mosquera.....	Idem.....	319 50
Ignacio Benigno Castell.....	Idem de 2.ª.....	274 50
Juan Izaguirre Celada.....	Idem.....	274 50
Andrés Balagui Royán.....	Idem.....	259 50
Benito Zabala León.....	Marinero panadero.....	544 50
José Leal Montoya.....	Cabo Inf.ª de M.ª.....	184 50
Juan Martínez Prego.....	Marinero de 2.ª.....	274 50
Salvador García Moreno.....	Cabo de 2.ª.....	334 50
José Benito Aveijón.....	Mozo de dispensa.....	484 50
Juan Ruiz Reyes.....	Fogonero de 2.ª.....	544 50
Pedro Hipólito Binotevo.....	Idem.....	544 50

(Se continuará.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Junio de mil novecientos seis.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia ci-

vil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Junio de mil novecientos seis.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1837, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración antes del día 15 del actual las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual, por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren, ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no se remiten á la vez que las certificaciones, los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quincena del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que

sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 2 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

## Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador de Cañadas todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, este Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar el día 31 de Julio próximo á las nueve de su mañana, comenzando por los límites que dividen esta jurisdicción con la de Quintanatello de Ojeda, á cuyo efecto se cita á los interesados de terrenos colindantes para que concurren á la referida operación, según lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, advirtiéndoles que una vez terminada esta operación y transcurrido el plazo que señala el art. 84 del referido reglamento no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas y legales que sean.

Payo de Ojeda 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Santos.

3—3

## Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuegra.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 20 de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Herrera de Pisuegra 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

2—3

## Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de la riqueza rústica y urbana de las alteraciones que han sufrido los contribuyentes de este término que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1907, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes y

sean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cecilia del Alcor 28 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidro Martín.

## Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas de fondos municipales.

El que resulte agraciado queda en libertad de contratar la asistencia de ganados con los vecinos, haciendo constar que existen unas doscientas caballerías mayores y ciento sesenta asnales. El tipo anual de salario que se paga actualmente es el de una fanega de trigo por cada par y el de tres celemines por cada caballería menor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 de Julio y la provisión de la plaza tendrá lugar el día 25 del mismo.

Autilla del Pino 29 de Junio de 1906.—El Alcalde, Paulino Aguado.

## Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, formado de conformidad á lo dispuesto en la instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Real orden de 20 de Enero de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurridos que sean no se atenderá ninguna por justa y legal que se presente.

Villamoronta 29 de Junio de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en contra del mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villamoronta 29 de Junio de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.—El Secretario, Nicasio Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1905, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Mantinos 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ángel Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.